



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA ESPINAR - CUSCO

De la Mano con el Pueblo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2026-MDAP-E-C

Alto Pichigua, 26 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA, PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO: En sesión ordinaria de Consejo Municipal N° 03-2026-MDAP-E-C, de fecha 10 de febrero del 2026 a convocatoria del señor Alcalde Ramiro Valer Hacha y la asistencia de los señores regidores, analizada la solicitud de aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Alto Pichigua;

CONSIDERANDO:

Que, Las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales del desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley Mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas cómo compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que el artículo 84° del mismo texto legal referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de Desarrollo Social así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene sus exposición concreta a la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que el artículo 6° de la ley número 27783 Ley de las bases de la descentralización dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico : la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo también en el inciso b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible(ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades; Que, el Acuerdo Nacional en su Décima Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social,



Plaza de Armas S/N Villa Accocunca



mesadepartes@municipalidaddealtopichigua.gob.pe



<https://facilita.gob.pe/t/4389>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA ESPINAR - CUSCO

De la Mano con el Pueblo



compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orienta la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de salud se encuentra conformado por el Ministerio de salud como ente rector, Los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de salud los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;



Que, Con fecha 6 de diciembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar a implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones de ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaria de Coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del Distrito de Alto Pichigua, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, El Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concentración y articulación local para la prevención la respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privado y social y con los 3 niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Informe N° 0013-2026-SGDS-GM-MDAP-E-C de fecha 23/01/2026, presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Social de la MDAP, solicita la emisión de Ordenanza Municipal que apruebe la conformación de Comité Distrital de Salud, para impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital.

Que, según Opinión Legal N.° 011-2026-oaj-mdap de fecha 27/01/2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, determina que es PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal que conforma el Comité Distrital de Salud del Distrito de Alto Pichigua.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de la Municipalidad N°27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación de los miembros del Consejo Municipal por MAYORIA, se aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE ATO PICHIGUA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Alto Pichigua – CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que esta integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, quien lo preside.
2. Jefe del Puesto de Salud de Accocunca del distrito de Alto Pichigua.
3. Presidente de la Comunidad de Ccahuaya.
4. Coordinador (a) de la Red Educativa del distrito de Alto Pichigua.



Plaza de Armas S/N Villa Accocunca



mesadepartes@munialtopichigua.gob.pe



<https://facilita.gob.pe/t/4389>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA ESPINAR - CUSCO

De la Mano con el Pueblo



5. Juez de Paz del distrito de Alto Pichigua.

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, puede delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular e es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - **CONSTITUIR** a la Red de Salud (o el jefe de establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente el Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPENSAR** a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO
Ramiro Valer Hacha
DNI: 41173380
ALCALDE

C.c.

- SGDS
- OISyE
- Archivo



Plaza de Armas S/N Villa Accocunca



mesadepartes@munialtopichigua.gob.pe



<https://facilita.gob.pe/t/4389>